



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las cuales se señala la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; esto en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 57 literal c) ibídem, prescribe como una de las facultades del concejo municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 60 ibídem determina las atribuciones del Alcalde, entre las que se señala la del literal e): *"Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el Artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: *"Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"*;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas por los



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...”, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos;*

Que, el Código Municipal, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, en su Art. 7 numeral 1, señala como funciones y atribuciones del concejo municipal: *“El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes: 1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.*

Que, el Código Municipal, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, en su Art. 49, establece que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”.*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

LA ORDENANZA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS.

ARTÍCULO 1.- En el Libro V, Título II, Subtítulo II, del Código Municipal, sustitúyase el Capítulo I por el siguiente:

CAPÍTULO I. TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos administrativos, los que a continuación se especifican:

1. Servicios Técnicos:

- a) Permisos de construcción, de edificación, ampliación, reparación y remodelación, de edificios, casas y otras construcciones urbanas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

- b) Revisión de planos arquitectónicos, inspección de construcciones o aprobación de los mismos;
- c) Determinación de líneas de fábricas;
- d) Revisión y aprobación de Planos urbanísticos para Lotizaciones y urbanizaciones;
- e) Revisión de planos para declaración de Propiedad Horizontal;
- f) Permisos de trabajos varios;
- g) Avalúo especial de predios urbanos;
- h) Colocación de niveles en acera y calzada;
- i) Revisión de planos para determinar que un predio se encuentre dentro del perímetro urbano o rural;
- j) Revisión de planos para subdivisiones en área urbana;
- k) Revisión de planos para subdivisiones en área rural;
- l) Revisión de planos aprobados para certificación de linderos;
- m) Revisión de planos para prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio;
- n) Revisión de planos para aprobación de rasantes;
- o) Revisión de planos para emisión de certificación para uso de suelo;
- p) Informes de factibilidad para vallas, pancartas, carteles y rótulos publicitarios;
- q) Informe técnico de riesgos;
- r) Certificación de Plan de Contingencia; y,
- s) Todo otro servicio técnico que se contemple en lo posterior.

2. Servicios Administrativos:

- a) Certificación de documentos;
- b) Copias de actas de sesiones de Concejo;
- c) Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo;
- d) Certificación de avalúos especiales;
- e) Certificación de haber pagado determinados tributos y/o duplicado de título de crédito (comprobante de pago de tributos);
- f) Autorizaciones para sacar copias de planos, excepto aquellos que por su naturaleza sean confidenciales o reservados;
- g) Documentos de Procuraduría Síndica;
- h) Solicitud de Patentes Municipales;
- i) Formularios municipales;
- j) Por elaboración y procesamiento de ficha predial catastral, padrón catastral y emisión de título de crédito o carta de pago;
- k) Resoluciones de Alcaldía y otros,
- l) Certificados de anulación de Patentes Municipales; y,
- m) Otros documentos municipales que requieran certificación.

Artículo 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en este Capítulo es el GAD Municipal de Santo Domingo, que concede los servicios señalados en la misma.





Artículo 3.- Tarifas.- Se establecen las siguientes tarifas:

- 1) Por la aprobación de planos de construcción de edificación, ampliación, reparación, remodelación de edificios el 1/1000 del costo de la construcción de vivienda, se considerará el valor de cuarenta y siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 47,50) y en el caso de oficinas, bancos, comercial neto, hoteles categoría menor, hoteles categoría tres estrellas, moteles, comercial mixto (vivienda más comercio), gasolineras, industrias, pagarán el valor de setenta y cinco dólares por metro cuadrado (US\$ 75,00) del SBU, por metro cuadrado; para el cálculo el fondo de garantía corresponde al uno por ciento (1%) del costo de la obra, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos;
- 2) Por inspección, revisión de planos, cuadro de alícuotas, y otros requisitos que reúne un Edificio para ser declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, el valor de cincuenta dólares (US\$ 50,00);
- 3) Por colocación de puntos de línea de fábrica, el costo será de cinco dólares (US\$ 5,00), hasta 20 metros de frente; por el excedente su costo será de veinticinco centavos de dólar (US\$0,25) por cada metro lineal;
- 4) Por colocación de niveles de acera y calzada, su valor será de cinco dólares (US\$ 5,00), hasta los veinte metros de frente, y por el excedente su costo será de veinticinco centavos de dólar (US\$0,25);
- 5) Por revisión de planos para subdivisiones en el área rural, su valor será de cincuenta dólares (US\$ 50,00) por trámite (Art. 171 PDOT);
- 6) Por revisión, inspección y aprobación de planos de diseño urbanístico, en la parte urbana, parroquias y en los centros poblados, el valor por hectárea será cinco dólares (US\$ 5,00), y en la parte rural el valor de cinco dólares (US\$ 5,00), por hectárea;
- 7) Por avalúo especial con fines comerciales y otra índole el 1/1000, sin excepción de las instituciones educativas y públicas; las que pueden presentar informes de avalúos con profesionales particulares;
- 8) Por inspección y/o mensura de terreno en el perímetro urbano, el valor será tres dólares con cincuenta centavos (US\$ 3,50).
- 9) Por inspección o mensura de terreno en el área rural, el valor será cinco dólares (US\$ 5,00).
- 10) Se aplicará una tasa equivalente de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50), en lo siguiente:
 - a) Copia certificada de la ficha catastral y certificaciones varias;
 - b) Certificación de ubicación con respecto al perímetro urbano;
 - c) Certificación de linderos y dimensiones, certificación Plan de Contingencia;
 - d) Por emisión de copia certificada de plano aprobado; y,
 - e) Certificación de documentos hasta 20 hojas, su valor será de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2.50), y por cada hoja adicional cinco centavos de dólar (US\$ 0.05);
- 11) Por permiso para la construcción de cerramiento, hasta 60 metros lineales el valor de quince dólares (US\$ 15,00); mayor a 60 metros lineales (US \$ 0,30) treinta centavos de dólar por cada metro lineal;
- 12) Por construcción hasta cuarenta metros cuadrados (40m²) con cubierta liviana o losa, el valor será de diez dólares (US\$ 10,00);



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

- 13) Las minutas de cancelación de hipoteca, subrogación de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar, permutas, aclaraciones, rectificaciones, donación comodato y venta directa, pagarán una tasa de diez dólares (US\$ 10,00). Las minutas de venta directa, la suma de diez dólares (US\$ 10,00). Las minutas de declaratoria de propiedad horizontal y de protocolización de resoluciones de Proyectos Urbanísticos pagarán una tasa de diez dólares (US\$ 10,00);
- 14) Las actas de remate forzoso y de adjudicación pagarán una tasa de siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50); y, los convenios, la tasa de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 15) Las minutas rectificatorias, aclaratorias, remate forzoso y ventas directas, tendrán un costo de siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50), excepto aquellas que sean provenientes de error municipal;
- 16) Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia y de adquisiciones, pagarán el 1 por mil (1/1000) del valor del contrato.
Se exceptúan los contratos de personal que tengan relación de dependencia con la institución. El pago por estos conceptos se los realizará previa a la firma de minutas, contratos o convenios, cuantía que notificará Asesoría Jurídica, mediante el formulario respectivo, a la Subdirección de Rentas, para el pago pertinente en la ventanilla de Tesorería Municipal. El señor Alcalde y el señor Procurador Síndico no suscribirán estos documentos sin que previamente no se haya hecho el pago de las tarifas respectivas.
- 17) Por resoluciones de autorización de transferencia de dominio, será de cinco dólares (US\$ 5,00);
- 18) Por solicitud e inspección para patente municipales su valor será de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 19) Por elaboración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales tendrán un costo de cinco dólares (US\$ 5,00);
- 20) Por elaboración de contratos de servicios o arrendamientos de vehículos para recolección de desechos sólidos, pagarán una tasa de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50), a excepción de aquellos que hayan sido adjudicados, previa selección de ofertas por la máxima autoridad o por el Comité de Contrataciones, los que pagarán el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
- 21) Los formularios con que cuenta el GAD Municipal de Santo Domingo, para su administración tendrán los siguientes costos:
 - a) Título de Crédito el valor de dos dólares (US\$ 2,00);
 - b) Formulario cambio de nombre el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
 - c) Formulario de reclamos el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
 - d) Formulario para ingreso al catastro de predios urbanos, parroquias y centros poblados el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
 - e) Formulario patente el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - f) Formulario activos totales el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - g) Formulario para venta de inmuebles, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - h) Formulario para remate forzoso, el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
 - i) Formulario de autorización para transferencia de dominio (subdivisiones), el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
 - j) Formulario varios trabajos, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - k) Formulario de Regulación Urbana, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

- l) Formulario legalización de construcción sin aprobación municipal y permiso, el valor de veinte dólares (US\$ 20,00);
 - m) Formulario para autorización de escrituración particular, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
 - n) Formulario de aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permiso de construcción, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
 - o) Formulario de afectación Plan Regulador, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - p) Formulario de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - q) Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran del GAD Municipal de Santo Domingo, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - r) Certificados de no adeudar la patente, el valor de tres dólares (US\$ 3,00);
 - s) Formulario Único para tramites de nuevo ingreso al catastro, cambio de nombre, copia certificada de ficha catastral, certificaciones varias, canon de arrendamiento y reclamos, el valor de siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50);
- 22) Inspección de Ingreso Urbano e Inspección por Canon de Arrendamiento, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
- 23) Inspección de Ingreso Rural, el valor de diez dólares (US\$ 10,00).
- 24) Por ocupación de vía pública con materiales de construcción: de 40 a 80 m² de construcción el valor de veinte y cuatro dólares (US\$ 24,00); de 80 a 160 m² de construcción, el valor de cuarenta y ocho dólares (US\$ 48,00); de 160 m² de construcción en adelante, el valor de setenta y dos dólares (US\$ 72,00); y, menor a 40m² de construcción, diez dólares (US\$ 10,00);
- 25) Por certificación e inspección para Uso de Suelo, el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
- 26) Por permiso de construcción o su renovación, el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
- 27) Cambio de cubierta liviana hasta ochenta metros cuadrados (80 m²), el valor de veinte cinco centavos de dólar (US\$0,25), y cincuenta centavos de dólar (US\$ 0,50), por metro cuadrado mayor a ochenta metros cuadrados (80 m²);
- 28) Cambio de cubierta liviana por losa, hasta cuarenta metros cuadrados (40m²); costo por cada metro cuadrado, el valor de trece centavos de dólar (US\$0,13);
- 29) Limpieza de terreno, nivelación, relleno y trabajos preliminares en lotes de hasta mil metros cuadrados (1.000m²), el valor de diez dólares (US\$ 10,00); mayores a mil metros cuadrados (1.000m²), hasta cinco mil (5.000m²), veinte dólares (US\$ 20,00); mayores a cinco mil metros cuadrados (5.000m²), treinta dólares (US\$ 30,00);
- 30) Para limpieza, movimiento de tierras y nivelación de terrenos destinados para urbanizar, desde una hectárea (1 Ha), el valor de diez dólares (US\$ 10,00); mayor a una hectárea (1Ha), el valor de sesenta dólares (US\$ 60,00), por hectárea o fracción de hectárea;
- 31) Demolición de construcciones y/o restauración o mejoramiento de viviendas existentes; costo por metro cuadrado, el valor de veinte cinco centavos de dólar (US\$ 0,25);
- 32) Aprobación de rasantes por hectárea de lotes zona urbana, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00); y zona rural, siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50);
- 33) Por informe técnico de Riesgos, el valor de diez dólares (US\$ 10,00);
- 34) Autorización para sacar copias certificadas de planos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

- 35) Copias certificadas de resolución, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 36) Por autorización de permisos de espectáculos nacionales y extranjeros, el valor de veinte cinco dólares (US\$ 25,00); se exceptúa del pago cuando sea para beneficio social;
- 37) Certificación de planos urbanísticos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50), por lámina;
- 38) Por certificaciones de haber pagado determinados tributos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 39) Copias certificadas de facturas, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00);
- 40) Copias certificadas de comprobantes de retención, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 41) Copias certificadas de transferencias interbancarias del sistema de pagos que emita la Dirección Financiera, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 42) Por copias certificadas de expedientes en general, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 43) Por copias certificadas de ordenanzas, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 44) Por copias certificadas íntegras de Actas de sesiones de Concejo, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 45) Copia certificada por informe técnico emitido, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50);
- 46) Levantamientos planimétricos por hectárea o fracción en el sector urbano, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00), y sector rural, siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50).
- 47) Levantamientos topográficos dentro de la ciudad, el valor de quince dólares (US\$ 15,00), y fuera de la ciudad, el valor de veinte dólares (US\$ 20,00).
- 48) Subrogación de hipoteca de lotes zona urbana, el valor de cinco dólares (US\$ 5,00), y zona rural, siete dólares con cincuenta centavos (US\$ 7,50), incluido inspección;
- 49) Certificación de aceras y bordillos de lotes, zona urbana, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US\$ 2,50), y zona rural, diez dólares (US\$ 10,00);
- 50) Censos, un valor de un dólar con cincuenta centavos (US\$ 1,50);
- 51) Por derrocamiento de construcción, el valor de un dólar (US\$ 1,00), por cada metro cuadrado;
- 52) Por certificación de construcción que afecte a colindantes, el valor de quince dólares (US\$ 15,00);
- 53) Por permiso para instalación de vallas publicitarias en propiedades particulares cuyo rótulo publicitario se encuentre sobre la fachada, se pagará el valor de seis dólares (US\$ 6,00), por cada metro cuadrado anualmente; y tres dólares (US\$ 3,00), por cada metro cuadrado anualmente, cuando se instalen dentro del predio;
- 54) Por permiso para instalación de vallas publicitarias en espacios públicos:
 - a) Por vallas publicitarias de 1.20 x 2.40 metros y de 1.80 x 1.20 metros se pagará el valor de sesenta y cinco dólares (US\$ 65,00), anuales por cada valla;
 - b) Por vallas publicitarias de 1.60 x 3.60 metros y de 8.00 x 4.00 metros se pagará setecientos cincuenta dólares (US\$ 750,00), anualmente por cada valla; y,
 - c) Por las vallas publicitarias instaladas fuera del predio urbano y hasta el límite cantonal, se pagará el valor de cinco dólares (US\$ 5,00), anuales por cada metro cuadrado hasta un área máxima de 34.56 metros cuadrados (9.60 x 3.60 m);





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

- 55) Por permiso para instalación de propaganda política doctrinaria y/o religiosa, el valor de seis dólares (US\$ 6,00), por metro cuadrado;
- 56) Por reconocimiento de legalización de construcción sin aprobación municipal y permiso se pagará uno por mil (1/1000) del costo de la construcción, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos; y,
- 57) Por clausura por no tener permisos de actividades económicas, el valor de diez dólares (US\$ 10,00).

Artículo 4.- Formularios y valores.- El manejo de los formularios correspondientes será de responsabilidad de la Tesorería Municipal así como de los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la Contabilidad Municipal.

Artículo 5.- La tasa por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal previa Resolución.

Artículo 6.- Recaudación y pago.- Las tasas fijadas en el presente Capítulo se recaudarán a través de especies valoradas hasta agotar el stock existente, luego se digitalizarán y se cobrarán a través de facturación electrónica, a excepción de los casos en que por la naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Artículo 7.- Obligaciones.- Todos los Directores, Jefes Departamentales y Servidores Municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios del GAD Municipal de Santo Domingo con el pago que establece el presente Capítulo; para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado se deberá enviar el respectivo memorando a la Subdirección de Rentas, indicando el concepto y el valor, adjuntando los documentos de soporte para que se emita el correspondiente Título de Crédito, y se proceda al cobro por parte de Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de las tasas que contempla el presente Capítulo, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las personas adultos mayores y las personas con discapacidad estarán supeditadas a lo que dispone la Ley del Anciano y su Reglamento, y a la Ley Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Audiencia Pública es la instancia de participación ciudadana habilitada por el señor Alcalde/sa del cantón, la misma que puede ser solicitada de manera individual o colectiva por parte de la ciudadanía, para exponer sus requerimientos o dar seguimiento a las obras planificadas por la municipalidad, así como presentación de denuncias ciudadanas que guarden relación con las competencias previstas en la normativa municipal, estarán exentos de comprar un formulario de Solicitudes Varias; su petición deberá ser por escrito ingresándola directamente por la recepción de Alcaldía, para luego ser procesada en el cronograma establecido.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

Así mismo, cuando se ingresen pedidos de trámites solicitados por entidades del Ejecutivo Desconcentrado, Unidades Judiciales, Fiscalía, y demás instituciones que son parte del Consejo de la Judicatura, de igual forma los requerimientos de información pública, no se requerirá de un formulario de Solicitudes Varias Alcaldía, estos pedidos serán ingresados directamente a la recepción de Alcaldía, para luego ser procesada y remitida a la Dirección Municipal respectiva.

SEGUNDA.- Todos los formularios, que constan el Artículo 3 numeral 22, una vez agotado el stock de existencias impresas de especies valoradas, deberán ser digitalizados y recaudados con la tarifa fijada en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto a los formularios constantes en Art. 3, numeral 22, literales b), c) y d), se mantendrán con su valor hasta agotar el stock de las especies valoradas existentes; y, una vez agotados, se digitalizarán con el formulario único propuesto en el literal s) del mismo artículo.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 4 de diciembre de 2017.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias celebradas los días 1 y 4 de diciembre de 2017; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **04 de diciembre de 2017.**

Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-080-VQM

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **04 de diciembre de 2017.-**
EJECÚTESE.-


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **04 de diciembre de 2017.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** la **“ORDENANZA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS,** fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 146, el Jueves 14 de diciembre de 2017.


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO:

Año I – N° 146

Quito, jueves 14 de
diciembre de 2017

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

M-078-VQM Cantón Santo Domingo: Que reglamenta la aplicación, determinación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras.....	1
M-079-VQM Cantón Santo Domingo: Que establece la normativa para la valoración de las propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación.....	5
M-080-VQM Cantón Santo Domingo: De las tasas retributivas por los servicios técnicos - administrativos, que presta a sus usuarios.....	21

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

No. M-078-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Carta Magna, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo siguiente: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

2 - Jueves 14 de diciembre de 2017 Edición Especial N° 146 - Registro Oficial

Que, el literal c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y ejecute";

Que, el Art. 60 literal e) del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...";

Que, el inciso primero del Artículo 569 del COOTAD, referente al objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales, establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.";

Que, el Artículo 578 del citado Código Orgánico, respecto a la contribución especial de mejoras, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Santo Domingo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santo Domingo; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales, sociedades, sucesiones indivisas o personas jurídicas, sin excepción alguna. Ante de cualquier duda se considerará lo previsto por el artículo 24 del Código Tributario.

Art. 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.